

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2005-00610
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En lo relativo a los derechos de petición enviados, vía correo electrónico, por el demandado, el solicitante deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales, no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.

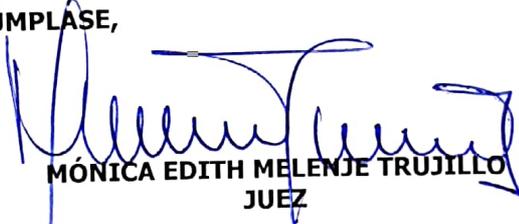
Sin perjuicio de lo anterior, realizado el análisis correspondiente al memorial autenticado aportado, se advierte que el alimentario CRISTIAN JULIÁN MUÑOZ OCHOA solicitó la terminación del proceso, así como la suspensión de las medidas cautelares tendientes al pago de cuota alimentaria, lo que se entiende como una exoneración de la obligación a cargo del señor MARIO ISRAEL MUÑOZ SIERRA fijada en sentencia de fecha 28 de junio de 2006, por lo que se dispone:

1. EXONERAR de la obligación alimentaria al señor MARIO ISRAEL MUÑOZ SIERRA, según la manifestación realizada por el alimentario.
2. Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia.
3. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante los bienes o dineros embargados. Por secretaría líbrense y dese trámite a los oficios pertinentes.
4. En caso de existir títulos pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria HÁGASE ENTREGA de los mismos al alimentario, hasta la fecha.
5. HÁGASE ENTREGA al señor MARIO ISRAEL MUÑOZ SIERRA de los títulos constituidos como garantía de alimentos futuros, en caso de que se encuentren en la cuenta del despacho y aquellos que se constituyan con posterioridad a esta providencia, con observancia de lo ordenado en el numeral 2º de esta decisión.
6. En el caso pertinente, OFICIAR al Banco Agrario para efectos de suspender la orden permanente librada dentro del presente proceso.
7. No acceder a la solicitud de reembolso de los valores de cuota alimentaria cobrados, como quiera que solamente hasta esta providencia se decretó la

exoneración de la misma lo que implica que, antes de esta fecha, la obligación estaba vigente.

8. En lo referente a la "veeduría" de la cuota alimentaria, se le hace saber al memorialista que corresponde a las partes, luego de proferir sentencia -lo cual en el caso que nos ocupa ocurrió el 28 de junio de 2006-, realizar las peticiones a que haya lugar, toda vez que el proceso se archiva luego de emitir fallo. En ese sentido, de presentarse alguna variación en la situación de alguno de los extremos, incumbe a los interesados ponerla en conocimiento del despacho para que se resuelva lo pertinente.
9. Por sustracción de materia, nada se resolverá sobre la disminución de cuota alimentaria también deprecada por el demandado, así como tampoco sobre la solicitud de pruebas de estudio del alimentario, constancia de gastos, suspensión de cobro por parte de la demandante de los títulos y "auditoría periódica", conforme lo resuelto en los numerales 1º y 2º de esta providencia.
10. Infórmese de lo aquí resuelto al solicitante. Por secretaría déjese la constancia del envío de la comunicación al correo electrónico desde el cual realizó la petición.
11. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º fijado hoy 15-10-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>


LMRN